

NUEVOS PERMISOS PARA CUIDADO DE HIJOS Y CONVIVIENTES

LE CONTAMOS TODO LO QUE NECESITA SABER
SOBRE ESTOS TRES NUEVOS PERMISOS QUE
RECOGE EL REAL DECRETO LEY 5/2023, DE 28 DE
JUNIO

LEY DE FAMILIAS y el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio

La “Ley de Familias” es una normativa novedosa impulsada por el Gobierno, con el objetivo de *mejorar la conciliación laboral del personal trabajador en España*.

Su finalidad es reconocer la presente diversidad de las situaciones familiares y abordar las barreras que existen en la conciliación laboral y en la crianza a la que se enfrentan las familias.

Todas sus medidas ya se incluyeron en el Proyecto de la Ley de Familias, pero la tramitación de esta Ley está quedando retrasada por la convocatoria de las próximas elecciones generales del 23-J.

Sin embargo, **desde el 30 de junio de 2023**, ya han entrado en vigor **3 nuevos permisos**, que han sido recogidos en el Real Decreto Ley 5/2023.

Los detallamos a continuación:



PERMISO DE 8 SEMANAS PARA EL CUIDADO DE HIJOS

¿PARA QUÉ SUPUESTOS?

Para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, **hasta** el momento en **que el menor cumpla 8 años de edad**.

¿RETRIBUIDO?

NO. Los padres y madres podrán pedir este permiso, pero dejarán de percibir el sueldo que corresponda a los días de permiso.

¿DE QUE MODO SE DISFRUTARÁ?

- **Duración total no superior a 8 semanas.**
- Continuas o discontinuas.
- Intransferible y podrá disfrutarse de manera flexible.
- La persona trabajadora debe especificar la **fecha de inicio y fin del disfrute o**, en su caso, **de los períodos de disfrute**, debiendo **comunicarlo a la empresa con una antelación de 10 días o la concretada por los convenios colectivos**.



**¡OJO!
NO SON 8 SEMANAS
AL AÑO, SI NO EN
TOTAL**

Este nuevo permiso amplía el de 16 semanas, que sí están retribuidas.

Este permiso podría aumentar de manera progresiva siendo de 6 semanas en 2023 y alcanzando las 8 semanas en 2024.

Podrá ser usado de una vez o en diferentes etapas.

PERMISO RETRIBUIDO DE 5 DÍAS

¿PARA QUÉ SUPUESTOS?

Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario

¿DE QUIÉN?

- Cónyuge.
- Pareja de hecho.
- Parientes hasta el segundo por consanguinidad o afinidad.
- Familiares consanguíneos de la pareja de hecho.
- Cualquier persona que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y necesite cuidados.

¿RETRIBUIDO?

SI

Esta medida va a permitir a las personas trabajadoras quedarse al cuidado de los hijos en casa, acompañar a su pareja al médico o para cuidar de una persona mayor.

Asimismo, la persona trabajadora podrá disfrutar de:

- 15 días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- 2 días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

PERMISO RETRIBUIDO DE HASTA 4 DÍAS

¿PARA QUÉ SUPUESTOS?

Fuerza mayor: motivos familiares **urgentes e imprevisibles**, relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

¿RETRIBUIDO?

SI

¿MODO DE DISFRUTE?

Podrá utilizarse por horas o por días, hasta que se sume un total de 4 días al año.

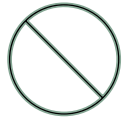
En el caso del permiso por fallecimiento del cónyuge, para el que corresponden 2 días, **se tienen en cuenta las parejas de hecho**.

¿QUÉ OTRAS NOVEDADES INCLUYE ESTA LEY?



MATRIMONIO = PAREJAS DE HECHO

Permiso de 15 días naturales en caso de registro de pareja de hecho, que hasta ahora dependía de los convenios.



DESPIDO NULO DURANTE EL PERMISO

No se podrá despedir a las personas que se encuentren disfrutando de uno de los permisos por cuidado para hijos, familiares y convivientes.

El despido se considera nulo, siempre y cuando no haya causas para la procedencia.

Además, se incluyen otras muchas novedades como la “renta crianza” de 100 euros, se amplía el subsidio por nacimiento y cuidado no contributivo a familias de acogida y adoptantes... etc.

**En GRUPO ASESOR ROS le resolveremos todas las dudas acerca de esta nueva normativa.
¡No dude en ponerse en contacto con nosotros!**